

Bogotá, D. C.,

MEMORANDO

PARA: YESENIA VASQUEZ AGUILERA
Coordinadora Grupo Agroquímicos, Proyectos Especiales,
Compensaciones y 1%

DE: ROBERTH LESMES ORJUELA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Asunto: Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas
Rad. 4120-3-17245

En atención a la solicitud de apoyo jurídico solicitado en relación a los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas, le manifestamos que:

El artículo 79 de la Constitución Política reconoció el derecho de toda persona a gozar de un medio ambiente sano, lo que conlleva una obligación de conservación y preservación del mismo.

De igual modo, se consagró expresamente en el artículo 80 el deber del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, como también el de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental; imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

A través del Decreto 4741 de 2005, se estableció que los plaguicidas en desuso, sus envases o empaques y los embalajes que se hayan contaminado con plaguicidas, son residuos peligrosos estarán sujetos a Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo, por lo que los fabricantes o importadores de plaguicidas deben formular el respectivo Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo.

Igualmente, señaló la competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para que de manera general y/o específica establezca los elementos que deberán considerar los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo.

Manuel 9
14-14

En tal sentido, se expidió la Resolución 693 de 2007, "Por la cual se establecieron los criterios y requisitos que deben ser considerados para los planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas", norma que fue derogada por la Resolución 1675 de 2013 "Por la cual se establecen los elementos que deben contener los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas".

La Resolución 1675 de diciembre.02 de 2013 señaló en el artículo 2 el ámbito de aplicación: "Están sujetos a formular, presentar e implementar los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas los fabricantes y/o importadores de plaguicidas.

Para los efectos de la presente norma se entenderá como fabricante o importador de plaguicidas a las personas naturales o jurídicas que sean titulares de registros de plaguicidas, expedidos por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) y el Instituto de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) o quienes hagan sus veces, bien sean ingredientes activos o productos formulados.

Los residuos o desechos a que hace referencia el presente acto administrativo comprenden los plaguicidas en desuso, envases o empaques y los embalajes que se hayan contaminado con plaguicidas provenientes del consumo del mercado nacional en sus usos agrícola, veterinario, doméstico, salud pública e industrial, entre otros. (Se Subraya por fuera del texto).

1. "¿Los Productos que son plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, que cuenten con Registro de Venta ante el Instituto Colombiano Agropecuario –ICA, y que no cuenten con instrumento de manejo ambiental y control ambiental con esta Autoridad, requieren dar cumplimiento al Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas?"

Establece la Norma Andina 436 que se entiende por Plaguicida de uso agrícola, cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinadas a prevenir, destruir o controlar cualquier plaga, las especies no deseadas de plantas o animales que causan perjuicio o que interfieren de cualquier otra forma en la producción, elaboración, almacenamiento, transporte o comercialización de alimentos, productos agrícolas, madera y productos de madera. El término incluye las sustancias destinadas a utilizarse como reguladoras del crecimiento de las plantas, defoliantes, desecantes, y las sustancias aplicadas a los cultivos antes o después de la cosecha para proteger el producto contra el deterioro durante el almacenamiento y transporte.

Por lo que se entiende que están sujetos para formular, presentar y desarrollar los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas, las personas naturales o jurídicas que importan o fabrican plaguicidas en el territorio nacional, bien sean ingredientes activos o productos formulados comprendiendo los residuos de plaguicidas provenientes del consumo en los usos agrícola, industrial, veterinario, doméstico y salud pública, entre otros, sin que sea requisito tener instrumento de manejo y control ambiental previamente con esta Autoridad tal como se interpreta de la lectura sistemática de la norma.

Las inquietudes formuladas en los numerales 2 y 3, se integrara para dar una sola respuesta:

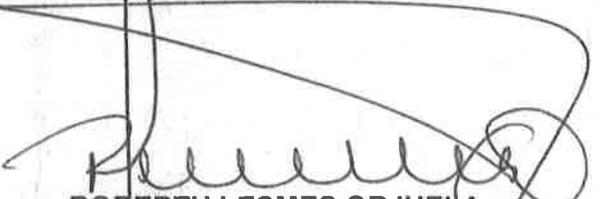
2. *"En caso de que la respuesta a la pregunta N°1 sea afirmativa, ¿Cuál es el procedimiento a seguir para las empresas que no han iniciado el trámite de aprobación del Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas?"*
3. *¿Es viable que esta Autoridad remita un oficio a las empresas solicitándole el Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas, o se procedería a iniciar proceso sancionatorio ambiental por el incumplimiento normativo?"*

Tal como lo previo la Resolución 1675 de 2013, los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas deberán ser presentados por los fabricantes y/o importadores de plaguicidas, ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) o quien haga sus veces.

En relación con los fabricantes y/o importadores de plaguicidas que inicien su actividad con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución, se menciona que tendrán un plazo máximo de seis (6) meses para la presentación del Plan contados a partir de la fecha en la cual se fabrique o importe el producto.

Debe tenerse en cuenta que la obligación de los fabricantes y/o importadores de formular y presentar a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, el Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas, para todos sus productos puestos en el mercado nacional, bien sean ingredientes activos o productos formulados, es una obligación legal establecida en el literal a) del artículo 12 de la Resolución 1675 de 2013 y al tenor del artículo 20 de la norma ibídem podrá iniciarse Proceso Sancionatorio Ambiental por la presunta infracción en materia ambiental de conformidad con la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya, sin embargo se recomienda requerir a las personas naturales o jurídicas obligadas a presentar el mencionado Plan antes de iniciar el trámite sancionatorio tal como se hace en los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores que está a cargo de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Tramites Ambientales.

Cordialmente,


ROBERTH LESMES ORJUELA
Jefe Oficina Asesora Jurídica ANLA

Elaboró: Liliana Andrea Rodríguez Mesa – Abogada OAJ – ANLA
Revisó: Julián David Benítez Rincón – Abogado OAJ – ANLA